CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRA SUR

RESOLUCION No. 130 AS- 1410-8722

Por el cual se Otorga Una Licencia Ambiental 22 OCT 2014

La Directora de la Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades, conferidas mediante Resolución 3776 del 5 de enero de 2001, concordada con el Acuerdo 251 del 9 de marzo de 2007 y Resolución 17495 del 12 de octubre 2012, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad QUIMETALES S.A.S. Nit 900409152-3, actuando a través de su representante legal, señor Julián David Ossa Sierra, cc 3.413.626, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos, a ubicar en la carrera 50 No 96 A Sur-280 int 18, municipio de La Estrella.

Que por Acto Administrativo As 1303 9915 del 14 de marzo de 2013, se admitió la solicitud de licencia ambiental, y se declaró iniciado el procedimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el 27 de mayo de 2012 se practicó visita técnica, elaborándose el Informe 1308 12275 del 02 de agosto de 2013, el cual evaluó además el Estudio de Impacto Ambiental presentado, concluyendo la necesidad de complementar la información.

Que por Acto Administrativo As 130810343 del 28 de agosto de 2013, se requirió a la sociedad interesada para la presentación de la información técnica faltante, de conformidad con el Informe Técnico AS 1308 12275 del 02 de agosto de 2013.

Que a petición de los interesados, mediante sendos Actos Administrativos AS1310 10501 del 10 de octubre de 2013 y AS 140110697 del 16 de enero de 2014, se ampliaron los plazos para complementar la información exigida para decidir el trámite.

Que el 31 de enero de 2014 la sociedad peticionaria presentó prueba de su existencia y nueva representación legal.

Que el 14 de marzo de 2014 se recibió el "Complemento de la Información Técnica. Adicionalmente aclararon los peticionarios que desistían de la posibilidad de realizar actividades de tratamiento, por lo cual desistieron de la solicitud de permiso de vertimiento para aguas industriales, continuando vigente para el proyecto las actividades de aprovechamiento y almacenamiento temporal de residuos y sustancias peligrosas.

Que el Informe Técnico AS 1409 13812 del 18 de septiembre de 2014 evaluó el nuevo Estudio presentado, así:

Que previamente a la expedición de la presente providencia, se emitió el Acto Administrativo por el cual se declaró reunida la Información, de conformidad con el numeral 4° del artículo 25 del citado Decreto 2820.

Que en mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

ARTICULO 1. Otorgar a la sociedad QUIMETALES S.A.S. Nit 900409152-3, representada por el señor Gonzalo Salazar Gallo, c.c. 3396959, o quien haga sus veces, Licencia Ambiental para el proyecto a ubicar en la carrera 50 No 96 A Sur-280 int 18, municipio de La Estrella, para el almacenamiento, gestión del tratamiento y aprovechamiento de los siguientes residuos peligrosos:

- Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.
- Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
- Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos Fitofarmacéuticos (los plaguicidas no agrícolas)
- Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
- Y6. Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
- Y7 Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
- Y8. Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
- Y11. Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
- Y12. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Y13. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
- Y16. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
- Y17. Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos.
- Y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
- Y20 Berilio, compuestos de berilio
- Y21 Compuestos de cromo hexavalente
- Y22 Compuestos de cobre.
- Y23 Compuestos de zinc.
- Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.
- Y25 Selenio, compuestos de selenio.
- Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.
- Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.
- Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.
- Y31 Plomo, compuestos de plomo.
- Y33 Cianuros inorgánicos.
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.

1410-8722

- Y36. Asbesto (polvo y fibras).
- Y40. Éteres.
- Y41. Solventes orgánicos halogenados
- Y42. Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.
- 38 Cianuros orgánicos.
- Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.

RESIDUOS PELIGROSOS

- A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes:
 - Arsénico; compuestos de arsénico
 - Mercurio; compuestos de mercurio
 - Talio; compuestos de talio
- A1040 Desechos que tengan como constituyentes:
 - Carbonilos de metal
 - Compuestos de cromo hexavalente
- A1050 Lodos galvánicos
- A1060 Líquidos de desecho del decapaje de metales
- A1070 Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.
- A1080 Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III de la ley 253 de 1996
- A1160. Acumuladores de plomo de desecho entero o triturado.
- A1170. Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B· Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos.
- Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre
- A1110 Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
- A1120 Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
- A1130 Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto
- A1140 Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre
- A1150 Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B
- A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados
- A2020 Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B
- A2030 Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B
- A2040 Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080)
- A2050 Desechos de amianto (polvo y fibras)

- A3010. Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto.
- A3020. Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados.
- A3040. Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor).
- A3050. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos.
- A3080. Desechos de éteres
- A3140. Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero sin exclusión de los desechos especificados en la lista B
- A3150. Desechos de disolventes orgánicos halogenados.
- A3160. Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos.
- A3190. Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos.
- A3200. Material bituminoso (desechos de asfalto) con contenido de alquitrán resultantes de la construcción y el mantenimiento de carreteras (obsérvese el artículo correspondiente B2130).
- A4060. Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- A4070. Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. Distintas de las especificadas en el apartado B4010.
- A4090. Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado B2120.
- Envases, contenedores de desechos, aserrín, papel, arena, grasas lubricantes de origen animal y vegetal incluido su tratamiento, cartón, filtros de aire, filtros de vehículos y maquinaria impregnados con cualquiera de las sustancias anteriormente descritas, incluidos residuos de hidrocarburos.
- -Baterías de Ni-Cd o de plomo-acido, Tubos fluorescentes, lámparas de mercurio.
- Tubos fluorescentes, lámparas de mercurio.

ARTICULO 2°. El término de la presente Licencia Ambiental será el de la vida útil del proyecto 50,5 años (50 años para la operación y 0,5 año para clausura y abandono)

ARTICULO 3°. Aprobar **los protocolos** presentados para la operación y mantenimiento del proyecto; **el Plan de Abandono**, con las medidas de manejo ambiental, control, seguimiento y monitoreo propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, los **Planes de Manejo Ambiental; de Monitoreo y Seguimiento y de Contingencias;** con los respectivos cronogramas

ARTICULO 4°. La sociedad QUIMETALES S.A.S. en la bodega y en las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberá abstenerse de:

- ✓ Hacer cualquier pre-tratamiento a los residuos peligrosos en áreas fuera de las celdas de seguridad.
- ✓ La disposición de Residuos peligrosos que no se conozca su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.

1410-8722 -

- ✓ La disposición de Residuos con alguna de las siguientes características que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en la bodega, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en el agua, en sustancias que puedan generar autocombustión, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo las tetra, penta, hexa cloro dibenozoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tritetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenoxidos, compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
- ✓ La disposición de Residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas como generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas, emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza, daños a la estructura de la bodega.
- ✓ Las quemas a cielo abierto de cualquier tipo de residuos, estos materiales se deben reciclar y en caso de no ser posible se deberá hacer una adecuada disposición final.
- ✓ Causar derrames de residuos por fuera del perímetro de las áreas de almacenamiento.

ARTICULO 5º. La sociedad QUIMETALES S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Formular en un término de 60 días, el Plan de Ahorro y Uso Eficiente **del agua**, para cuyo efecto se le entregarán los formularios correspondientes.
- ✓ Dar cumplimiento a la totalidad de las normas de vertimiento para las aguas residuales domésticas, actualmente el Decreto 1594 de 1984 o por la norma que la sustituya, para un usuario conectado a alcantarillado.
- ✓ Llevar un registro diario del volumen de residuos peligrosos almacenados, de tal manera que se pueda identificar las características y localización exacta de los desechos almacenados en la bodega (mapeo en un plano y registro escrito). El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados.
- ✓ Identificar y rotular todo los residuos peligrosos en cada área de almacenamiento en la bodega con códigos que digan del peligro que implican.
- ✓ Dar cumplimiento a todas las medidas de Manejo Ambiental enunciadas en la tabla 13, presentado por la empresa y las ajustadas en el proceso de evaluación por CORANTIOQUIA.
- ✓ Enviar a un sitio aprobado con licencia ambiental las aguas residuales generadas en el proceso de aprovechamiento del Ion Plata (Ag+) proveniente de líquidos residuales reveladores y fijadores mediante electrolisis.
- ✓ Entregar **Informes Anuales,** en el almacenamiento de los diferentes residuos peligrosos autorizado, así como de las actividades de operación y mantenimiento en la bodega y sobre la implementación de todas las medidas de manejo ambiental, al plan de control, seguimiento y monitoreo y del plan de contingencia. Además presentar la relación de los certificados de disposición de los desechos peligrosos de los clientes, indicando cantidad y tipo de cada residuo y la entidad encargada de hacer el tratamiento y disposición final.
- ✓ Presentar cada dos años, los análisis fisicoquímicos de las aguas residuales entregadas al alcantarillado, evaluando los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DQO, DBO_5, Solidos suspendidos y totales, grasas y aceites. El muestreo de las aguas residuales debe ser compuesto de 4 horas, realizado por personal capacitado y contar con la vigilancia y control de personal técnico de CORANTIOQUIA. Para la

asistencia del personal de CORANTIOQUIA, al monitoreo de las aguas residuales, la programación del evento se debe informar a la entidad con mínimo 20 días de anticipación. Utilizar para la toma de las muestras y los análisis de laboratorio de las muestras de las aguas residuales, empresas acreditados por el IDEAM. El informe del muestreo se debe presentar un mes después de la fecha del monitoreo.

- ✓ Realizar reuniones con la comunidad circundante, de las bodegas vecinas, donde se den a conocer el proyecto y se cumpla con lo estipulado en el PMA, antes de inicio del proyecto y dos meses después. Se deberá anexar oficio de invitación a la reunión, registro de los asistentes, copia del acta de reunión, registros fotográficos y dar aviso a CORANTIOQUIA de dichas reuniones con al menos una semana de anticipación.
- ✓ Ejecutar el programa de Gestión Social, por lo que la empresa presentará a CORANTIOQUIA las actas de las reuniones realizadas con la comunidad y el listado de los asistentes.
- ✓ Establecer y documentar un procedimiento para el manejo de visitantes con el fin de asegurar la integridad física del visitante en caso de emergencia y para evitar actos inseguros que puedan afectar al mismo visitante o a los recursos naturales. En un plazo de 30 días.
- ✓ Capacitar al personal sobre las recomendaciones a seguir en caso de incendios, movimiento sísmico, atentado terrorista, asalto y derrames. Mantener en funcionamiento y debidamente capacitadas las brigadas de incendios y primeros auxilios.
- ✓ Implementar el programa de sensibilización ambiental con los trabajadores para dar a conocer las medidas de los Planes de Manejo Ambiental y de Contingencias a ejecutar. Para constancia de cumplimiento se deberá enviar a la Corporación el certificado de realización del taller o reunión y la lista de los asistentes. En un plazo de 60 días.
- ✓ Realizar un simulacro de atención de emergencias en el año, el usuario debe dar aviso a CORANTIOQUIA con 20 días de anticipación a la realización del operativo y entregar la respectiva acta y registros fotográficos.
- ✓ Realizar la solicitud de inscripción de generador de Residuos Peligrosos mediante una comunicación escrita dirigida a la Dirección Territorial Aburra Sur con base en el formato del anexo 1 de la resolución 1362 de 2007. En un plazo de 90 días. Una vez realizada la solicitud, la Corporación otorgará un número de registro. Con el número de registro se deberá ingresar al sitio web de CORANTIOQUIA www.corantioquia.gov.co y diligenciar el aplicativo. La información será actualizada anualmente ante CORANTIOQUIA a más tardar el 31 de marzo de cada año.
- ✓ Realizar la solicitud de inscripción ante el IDEAM como gestor en el almacenamiento y tratamiento de Residuos Peligrosos. En un plazo de 30 días.
- ✓ Realizar la inscripción del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa en el sitio web de CORANTIOQUIA www.corantioquia.gov.co. Complementar el Departamento de Gestión Ambiental DGA, con los responsables por cada actividad y formular indicadores para verificar su cumplimiento y la entrega de reportes anuales. En un plazo de 30 días.
- ✓ Inscribir la empresa (QUIMETALES SAS) en el Registro Único Ambiental "RUA" ante el IDEAM. En un plazo de 30 días.
- ✓ Entregar a entidades y/o empresas que posean permisos ambientales para su tratamiento y disposición final, de los desechos sólidos y líquidos clasificados como peligrosos.

- ✓ Atender de inmediato en caso de derrame o fuga de materiales peligrosos, previa consulta de la hoja de seguridad de la sustancia relacionada con el accidente y tratar de controlarlo desde su origen y de contenerlo en el espacio menor posible.
- ✓ Tener siempre disponible en la bodega, áreas de almacenamiento y oficina los elementos necesarios para atender emergencias como: Equipo de protección, canecas vacías de tamaño adecuado, material absorbente dependiendo de la sustancia química absorber, solución de detergente, escobas, palas antichispas, embudos, extintores apropiados de acuerdo con las condiciones de uso, etc. Cumplir con la dotación de los extintores y con la localización propuesta. En un plazo de tres meses.
- ✓ Revisar constantemente y mantener el equipo de emergencia y seguridad en forma adecuada para su uso eventual. Contar con los equipos de primeros auxilios como: camilla, botiquín, lavador de ojos, ducha, etc.
- ✓ Dotar al personal encargado del cargue, transporte y almacenamiento, del equipo de protección adecuado. El equipamiento de protección personal debe estar descontaminado y debe ser limpiado después de su uso. Posible lavado en el sitio y generación de aguas residuales.
- ✓ Implementar la señalización de la red contra incendio y de las rutas de evacuación, que advierta a las personas sobre la presencia de un riesgo o la existencia de una prohibición u obligación con el fin de prevenir accidentes que afecten la salud o el medio ambiente.. En un plazo de tres meses.
- ✓ Disponer en forma segura y responsable todos los residuos o elementos que fueron contaminados con sustancias peligrosas o producto de un derrame tales como materiales de empaque, estibas rotas, material absorbente, residuos acuosos, el suelo afectado, etc.
- ✓ Capacitar al personal encargado de la gestión y manejo de los desechos peligrosos sobre los riesgos y las medidas de manejo ambiental y de contingencia. Capacitar al personal de los vehículos y de la bodega, sobre el plan de contingencia en el manejo de los desechos peligrosos.
- ✓ Realizar control y seguimiento permanente al cumplimiento de las medidas de manejo y contingencia en el transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
- ✓ Cumplir con las siguientes actividades en el momento del abandono definitivo de la actividad, como son las desconexiones de maquinaria y de tuberías, retiro de sistemas eléctricos, limpieza de las instalaciones, recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos. En el caso de terminación de la actividad o traslado de ella y s e deberá notificar a la Corporación con anticipación de dos meses sobre la fecha de inicio del abandono y la descripción de las actividades a desarrollar.

ARTICULO 6°. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia con otras licencias ambientales.

ARTICULO 8°.: Si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, se podrá declarar la pérdida de vigencia, previo requerimiento de las razones por las que no ha dado inicio a la actividad.

ARTICULO 9°. Con tres meses de anticipación al inicio de su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar un estudio que contenga como mínimo:
a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir

ARTICULO 10°. En caso de presentarse incendios, derrames, escapes, vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 11°. Los beneficiarios requerirán autorización de la autoridad ambiental para la cesión de la Licencia Ambiental.

ARTICULO 12°. Los titulares de la Licencia deberán pagar por concepto de control y seguimiento a la Licencia Ambiental, de conformidad con las facturas que expedirá la Corporación.

ARTÍCULO 13°: Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Territorial Aburrá Sur, de la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia.

1410-8722

ARTÍCULO 14°: Notificar esta providencia a la sociedad QUIMETALES S.A.S., a través de su representante legal.

Dada en Medellín, a los 22 OCT 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR ANGELA RESTREPO PELAEZ
Directora Territorial Aburrá Sur

Expediente 3-12-3
Asignación 145482

Elaboró Beatriz Montoya
Revisó Flor Angela Restrepo
2h